

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

REGLAMENTACIÓN INTERNA-Aportes Societarios

1o) GLOSARIO

UNIDAD COMPENSADORA DE GASTOS (UCG): Se aplica para determinar valor de cuotas y beneficios. Es el promedio de consulta, Categoría C, de las cinco Obras Sociales de mayor incidencia de facturación en el Colegio Médico, multiplicado por el coeficiente de corrección 1.1.

Este valor se actualizará automáticamente, 4 veces al año.

CUOTA SOCIAL: Aporte mensual que realizan los socios del Colegio, de acuerdo a su Categoría Estatutaria. El valor de la misma se establece en el equivalente a 3,5 UCG

CUOTA DE INSCRIPCIÓN: Aporte que debe realizar el profesional para ingresar como socio del Colegio. Se establece en el equivalente a 1 cuota social (3,5 UCG). Quedan exceptuados del pago de la misma:

- a) Los egresados de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo, hasta 6 meses de recibidos.
- b) Los profesionales en relación de dependencia (full time) de no menos de 40 hs. semanales, que no facturen y acrediten tal situación con recibo de haberes

CUOTA DE REINSCRIPCIÓN: Incluye a los socios que renunciaron o fueron dados de baja y que presenten su solicitud de reincorporación. Esta cuota se fija en el equivalente a 5 cuotas sociales. En el caso de que el socio haya sido dado de baja por acumulación de deuda, será requisito para su reincorporación, abonar la totalidad de la misma, actualizada en base a la UCG.

2o) APORTE SOCIETARIO DE ACUERDO A CATEGORIA ESTATUTARIA SOCIOS ACTIVOS: La cuota del socio activo se establece en el equivalente a 3,5 UCG.

Tal como lo establece el Estatuto del CMN, estos socios tienen todos los beneficios incluidos. Los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes, que no facturen, serán beneficiados con un descuento del 75% de la cuota social. No aportan cuota para acción social por lo que no contarán con los beneficios correspondientes. Si podrán hacer uso de las instalaciones del CMN como asimismo solicitar los beneficios corporativos.

SOCIOS VITALICIOS:

De acuerdo al Estatuto (Art. 10o) aporta el 50% del valor de la cuota de la cuota social.

- a) Con beneficios sociales, aporta la cuota correspondiente para acción social.
- b) SIN BENEFICIOS SOCIALES, no aporta la cuota de acción social y por lo tanto no recibe los beneficios correspondientes. Para acceder a esta opción, el socio deberá solicitarlo en forma expresa.

En el caso de los socios vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico de Neuquén, los mismos no aportan la cuota de acción social y por ende carecen del derecho a acceder a los beneficios sociales.

En todos los casos de socios vitalicios activos que no hayan hecho la manifestación que menciona el citado artículo 13 del estatuto, anualmente se verificará si los mismos ejercen efectivamente la profesión -condición para considerarlos socios activos de acuerdo al artículo 7 del estatuto del Colegio Médico de Neuquén- y en caso de detectarse que ello no es así a través de la facturación, se les hará saber de tal situación que impide el mantenimiento de los beneficios de Acción Social.

SOCIOS HONORARIOS:

Debido a que es una designación honorífica, no realizan aportes ni beneficio alguno

SOCIOS FUNDADORES:

Debido a que es una designación honorífica, no realizan aportes ni beneficio alguno

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
(Estructura de aportes y beneficios)

A. Aporte obligatorio para Acción Social. 1/2 UCG mensual.

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Categoría Societaria	Subsidios	
	Factura	No factura
Socio Activo	Corresponde	No corresponde
Socio Vitalicio	Corresponde	No corresponde
Socio Vitalicio S/ Beneficios	No corresponde	No corresponde
Socio Full Time	No corresponde	No corresponde

El socio que cumpla con los requisitos para realizar el aporte, y así recibir este beneficio, ingresará en la categoría que le corresponda, de acuerdo con el promedio de facturación de los últimos 6 meses.

CATEGORÍA	FACTURACIÓN (UCG)	SUBSIDIO (UCG)
A	Entre 25 y 150*	50
B	Entre 151-300	75
C	Más de 300	100

Beneficios que incluye:

- Subsidio por Incapacidad Temporaria
- Subsidio por Incapacidad Prolongada
- Subsidio por Nacimiento
- Obsequio por nacimiento

B. Aporte Optativo por lucro cesante, s/categoría, de acuerdo a la tabla contenida en el presente reglamento.

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Beneficio que incluye

- Subsidio por lucro cesante

C. Aporte por fallecimiento, 1 UCG

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Beneficio que incluye

- Subsidio por Fallecimiento

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Subsidios

Objetivo:

Cubrir el lucro cesante de los socios activos, en periodos de enfermedad superiores a 20 días.

Aporte

Todos los socios del Colegio Médico de Neuquén, deben realizar, de forma obligatoria, un aporte equivalente a 1/2 UCG (Unidad de Compensación de Gastos).

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Periodo de carencia: 6 meses a partir de la colegiación.

Deudores

La vigencia del beneficio está en consonancia con lo establecido en el Estatuto del Colegio Médico para el mantenimiento de la colegiación.

Beneficios

1o) Subsidio por Incapacidad Temporal.

Este Subsidio se otorgará a los beneficiarios que padezcan una enfermedad que les impida realizar las prestaciones profesionales con las cuales se factura a Colegio Médico por un periodo superior a 20 (veinte) días. El valor del mismo se calculara en relación a su promedio de facturación de los últimos 6 meses según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	FACTURACIÓN (UCG)	SUBSIDIO (UCG)
A	Entre 25 y 150*	50
B	Entre 151-300	75
C	Más de 300	100

El importe de este beneficio tendrá una periodicidad cada 30 días. Se abonará en proporción al tiempo efectivo de su incapacidad temporal. El tiempo será computado a partir del primer día de producida la misma.

Para acogerse a este beneficio, el socio deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 20 días de iniciada la incapacidad y acreditar su carácter de socio activo a través de la facturación a través de la institución, situación que podrá ser verificada y certificada en el legajo que se forme directamente por secretaría. De superar dicho plazo, su aceptación quedará a consideración de la Comisión Directiva. Deberá adjuntar Certificado Médico en el que conste el diagnóstico, tratamiento y tiempo probable de incapacidad. En caso de que se prolongue dicho periodo deberá ser actualizado con certificados similares. Colegio Médico está facultado para verificar la situación de salud del solicitante.

En el caso de las socias activas que no puedan realizar las tareas profesionales por las cuales facturan a Colegio Médico, a consecuencia de embarazo o parto, tendrán derecho a percibir este Subsidio con idéntica normativa a la anteriormente citada.

2o) Subsidio por Incapacidad Prolongada:

Incluye los casos contemplados para el Subsidio por Incapacidad Temporaria, cuando la enfermedad se extienda por un periodo superior a 6 meses. El importe de este beneficio tiene periodicidad cada 30 días. Se reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad, según el siguiente detalle:

1. a) de más de 6 y hasta 12 meses de Incapacidad, el 80%
2. b) demás de 12 y hasta 18 meses de Incapacidad, el 70%
3. c) de más de 18 y hasta 24 meses de Incapacidad, el 60%
4. d) Si el tiempo de Incapacidad prolongada excediera de 24 meses, la Comisión Directiva del Colegio Médico podrá decidir su continuidad de modo excepcional.

3o) Subsidio por Nacimiento:

Este beneficio se otorgará a los socios activos, por nacimiento y/o adopción de hijo/s.

En el caso de que ambos padres sean socios del Colegio, el beneficio será otorgado a uno de ellos.

El monto del Subsidio se fija en 14 UCG

4o) Obsequio por Nacimiento:

Este beneficio se otorgará a los socios activos por nacimiento y/o adopción de hijo/s. El obsequio estará destinado al hijo, por lo que en los casos de nacimiento múltiples, estará relacionado al número de nacidos.

En el caso de que ambos padres sean socios activos del Colegio, el beneficio será otorgado a uno de ellos.

El valor del obsequio es el equivalente a 4 UCG

5o) Contratación de servicios.

Obtendrán el beneficio de adhesión a los convenios corporativos de servicios, contratados por el Colegio, tales como telefonía celular, cobertura asistencial de prepagas y cualquier otro servicio que se contrate en el futuro, aquellos socios activos que cuenten con una facturación

promedio, mínima, equivalente a 37 UCG (Acta N° 3521, Punto 6º), ó que realicen un depósito en concepto de fondo de garantía equivalente a 3 cuotas del servicio contratado.

Los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes, podrán acceder a estos servicios debiendo realizar un depósito en concepto de fondo de garantía equivalente a 3 cuotas del servicio contratado.

6o) Subsidio por Lucro cesante

Este beneficio tiene carácter de OPTATIVO

Este Subsidio se otorgará a los socios activos que hayan adherido al beneficio y padezcan una enfermedad que les impida realizar las prestaciones profesionales con las cuales se factura a Colegio Médico por un periodo superior a 20 (veinte) días.

Se abonará en proporción al tiempo efectivo de su incapacidad temporaria. El tiempo será computado a partir del primer día de producida la misma.

Para acogerse a este beneficio, el socio deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 20 días de iniciada la incapacidad acreditando su carácter activo mediante la facturación efectuada a través de la institución, situación que podrá ser verificada y certificada en el legajo que se forme directamente por secretaría. Deberá adjuntar Certificado Médico en el que conste el diagnóstico, tratamiento y tiempo probable de incapacidad. En caso de que se prolongue dicho periodo deberá ser actualizado con certificados similares. Colegio Médico está facultado para verificar la situación de salud del solicitante.

En el caso de las socias activas que no puedan realizar las tareas profesionales por las cuales facturan a Colegio Médico, a consecuencia de embarazo o parto, tendrán derecho a percibir este Subsidio con idéntica normativa a la anteriormente citada.

Los requisitos para su otorgamiento son los mismos que los explicitados para los casos de Incapacidad Temporaria y Prolongada.

Cuando la enfermedad se extienda por un período superior a 6 meses Se reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad, según el siguiente detalle:

- a) de más de 6 y hasta 12 meses de Incapacidad, el 80%
- b) de más de 12 y hasta 18 meses de Incapacidad, el 70%
- c) de más de 18 y hasta 24 meses de Incapacidad, el 60%
- d) Si el tiempo de Incapacidad prolongada excediera de 24 meses, la Comisión Directiva del Colegio Médico podrá decidir su continuidad de modo excepcional.

Aportes y Beneficios

El socio activo que opte por realizar el aporte para recibir este beneficio, ingresará en la categoría que le corresponda, de acuerdo con el promedio de facturación de los últimos 12 meses. Se aclara que en el caso de los socios vitalicios especiales del artículo 13 del estatuto del Colegio Médico de Neuquén, los mismos no pueden optar por realizar el aporte antes referido y por ende carecen del derecho a acceder a los beneficios sociales.

En todos los casos de socios vitalicios activos que no hayan hecho la manifestación que menciona el citado artículo 13 del estatuto, anualmente se verificará si los mismos ejercen efectivamente la profesión -condición para considerarlos socios activos de acuerdo al artículo 7 del estatuto del Colegio Médico de Neuquén- y en caso de detectarse que ello no es así a través de la facturación colegial, se les hará saber de tal situación que impide el mantenimiento de los beneficios de Acción Social.

Aportes y Beneficios

El socio que opte por realizar el aporte para recibir este beneficio, ingresará en la categoría que le corresponda, de acuerdo con el promedio de facturación de los últimos 12 meses.

CATEGORÍA	APORTE (UCG)	FACTURACIÓN (UCG)	SUBSIDIO (UCG)
A	1	Entre 25 y 150*	50
B	1,5	Entre 151-300	100
C	2	Más de 300	150

Reglamentación

1o) La categoría asignada a cada beneficiario se calculará en base al promedio de facturación de los 12 meses previos a las fechas previstas para la actualización del beneficio.

En el caso de los socios ingresantes, el aporte inicial se calcula en base a la categoría A y se considera una carencia de 6 meses para percibir el beneficio.

La categorización, se hará en forma automática el 1º día hábil de Julio y Enero de cada año.

2o) Los beneficios que se perciban no serán incompatibles con aquellos que se perciban de Colegios y/o Instituciones similares ante la eventualidad de tener acceso a dicha cobertura.

Subsidio por fallecimiento

Se abonará únicamente por fallecimiento del socio activo que revista en carácter de beneficiario de la Secretaría de Acción Social

Su monto será igual a lo recaudado por el aporte solidario de todos los socios del Colegio Médico de Neuquén, consistente en el equivalente a 1 UCG, descontadas en dos mensualidades consecutivas para ser abonadas en la misma forma al beneficiario. En caso de producirse 2 (dos) o más fallecimientos en un mismo mes, el aporte de los socios será como máximo el correspondiente a 1 UCG mensuales, consecutivas, hasta completar el monto total de los beneficios, los que serán percibidos por los beneficiarios en la misma forma, es decir, en mensualidades consecutivas.

Para percibir el presente subsidio los familiares deberán acreditar legalmente su derecho, lo que será verificado por la Asesoría Letrada del Colegio Médico de Neuquén, quien se expedirá por escrito al respecto.